

ASUNTOS CORPORATIVOS

CAPÍTULO 3

CONTRACT

CINCO COSAS QUE UN INVERSIONISTA DEBE SABER SOBRE EL RÉGIMEN CORPORATIVO EN COLOMBIA

1

El régimen corporativo en Colombia goza de una gran estabilidad y seguridad jurídicas, en la medida en que es una legislación estable que se ha modernizado en el tiempo.

2

Todo inversionista que pretenda desarrollar sus negocios en Colombia de manera permanente deberá, por regla general, constituir un vehículo legal, como una sociedad o una sucursal de sociedad extranjera.

3

La legislación mercantil colombiana es flexible y moderna en materia societaria, permitiendo la constitución de vehículos de inversión unipersonales donde la responsabilidad del accionista único se limita al monto de su respectivo aporte.

4

Para el desarrollo de negocios en Colombia por parte de un inversionista extranjero no se requiere contar con un socio o un inversionista local. Salvo algunas excepciones¹, la totalidad del capital de las sociedades puede ser extranjero y no existen restricciones para su repatriación, siempre y cuando se haya realizado su registro como inversión extranjera ante el Banco de la República.

5

El trámite legal de incorporación de un vehículo legal es sencillo y expedito, y no requiere de autorización gubernamental.

En Colombia, normas constitucionales como el derecho de asociación², el derecho a la igualdad³, la protección a la libertad de empresa y a la iniciativa privada, respaldan el uso de vehículos receptores de inversión nacional y extranjera. Este capítulo presenta una reseña de los aspectos legales más relevantes de los vehículos de inversión más utilizados en Colombia.

3.1. VEHÍCULOS MÁS USUALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PERMANENTES EN COLOMBIA

Con el propósito de canalizar inversiones en Colombia, es posible constituir dos tipos de entidades desde el punto de vista legal: una sucursal de sociedad extranjera, o una sociedad comercial. A continuación, se explican las principales características de cada uno de estos tipos de vehículos.

¹Ver capítulo 1 sobre inversión extranjera.
²Artículo 38 de la Constitución Nacional.
³Artículo 13 de la Constitución Nacional.

3.2. SOCIEDADES COMERCIALES

Los tipos de sociedades comerciales más utilizados para canalizar inversión extranjera son: (i) la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.); (ii) la Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.); y (iii) la Sociedad Anónima (S.A.).

En los últimos años, la S.A.S. ha sido el vehículo legal más utilizado, en gran parte debido a la flexibilidad en cuanto a su constitución, administración y la libertad con la que cuentan sus accionistas para establecer el funcionamiento y la estructura de la misma.

3.2.1. Documento de constitución

La constitución de una sociedad comercial en Colombia se lleva a cabo mediante escritura pública o mediante documento privado, según corresponda al vehículo societario escogido.

Los tiempos y requisitos para constituir cada tipo de sociedad comercial se señalan en el cuadro comparativo que se encuentra al finalizar este capítulo.

3.2.2. Matrícula mercantil

Las sociedades mercantiles deberán matricularse en el registro mercantil que lleva la cámara de comercio de la ciudad en la que la sociedad establezca su domicilio principal⁴.

Para obtener la matrícula mercantil se debe presentar el documento de constitución de la sociedad, los formularios que determine la cámara de comercio, las cartas de aceptación de las personas que se designan como administradores y revisores fiscales (en caso de que la sociedad lo requiera) y el formulario que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el que se solicita el registro provisional (sección 3.2.3. del presente documento). Asimismo, se debe realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes al registro en la cámara de comercio y obtención de la matrícula, según los costos descritos más adelante en este capítulo.

3.2.3. Obtención del Registro Único Tributario (RUT)

Las sociedades que se matriculen en el registro mercantil que llevan las cámaras de comercio, deben obtener el RUT mediante el diligenciamiento del formulario destinado para tal efecto, al cual se accede a través del portal de

la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) www.dian.gov.co, y la presentación de los siguientes documentos ante la oficina competente:

- Constancia de titularidad de cuenta bancaria activa expedida por un banco, a nombre de la persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, o el último extracto de la cuenta.
- Fotocopia del documento de identidad de quien realiza el trámite, con exhibición del original. Si quien realiza el trámite es un apoderado se debe presentar fotocopia del poder con exhibición del original y una certificación de vigencia si esta es mayor a seis (6) meses.
- Certificado de titularidad de una cuenta bancaria, expedida en el mes anterior a su presentación, o un extracto bancario reciente. Este documento es requerido para activar el Número de Identificación Tributaria (NIT) provisional.

Una vez se obtenga el correspondiente RUT, se generará el Número de Identificación Tributaria (NIT) de la empresa, el cual debe ser actualizado ante la cámara de comercio correspondiente. El trámite de obtención del RUT, debe llevarse a cabo dentro los 15 días hábiles siguientes al registro de la sociedad o sucursal.

3.2.4. Poder y otros documentos otorgados en el exterior

Si los futuros socios o accionistas no pueden estar presentes en el país para adelantar los trámites de constitución de la sociedad es posible otorgar poder a un representante en Colombia. Para el efecto, si el país del inversionista hace parte de la Convención de la Haya para protocolización de poderes, el documento debe ser apostillado.

Si alguna empresa del exterior va a constar como accionista del vehículo de inversión en Colombia, debe acreditar: (i) su existencia, (ii) las facultades de representación de la persona que otorga el poder y (iii) que la misma cumple su objeto de acuerdo con la leyes del respectivo país, mediante los documentos correspondientes en el país de origen, los cuales deben ser igualmente apostillados. En caso de que el país del cual provengan los documentos no sea miembro de la Convención de la Haya, el poder debe ser notariado como se indica arriba y presentado ante el correspondiente consulado colombiano para certificar la existencia y el objeto social de la sociedad otorgante⁵.

Los documentos otorgados en idioma diferente al español deben ser traducidos por un traductor oficial autorizado en Colombia, cuya firma esté legalizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia⁶.

⁴Código de Comercio, Artículo 28.

⁵Artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil y 480 del Código de Comercio.

⁶Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil.

3.2.5. Pago del capital y registro de la inversión extranjera

Por regla general, la legislación colombiana no exige un capital mínimo para la constitución de las sociedades mercantiles⁷. Lo anterior significa que el monto del capital social lo fijan discrecionalmente los accionistas o los socios, según el caso, en relación con las actividades que van a desarrollar en Colombia.

Dependiendo del vehículo legal a constituirse, existen reglas aplicables al momento del pago del capital:

- En las sucursales y en las sociedades limitadas, el capital debe ser pagado íntegramente al momento de su constitución.
- En las sociedades anónimas, se debe suscribir, por lo menos, el 50% del capital autorizado y pagarse la tercera parte del valor de cada acción, contándose con un término máximo de un (1) año para pagar el saldo.
- Respecto a las sociedades por acciones simplificadas, no existen proporciones de pago de capital al momento de su constitución, pero se debe pagar la totalidad del capital suscrito en un término máximo de dos (2) años.

Las divisas que ingresen al país por parte de no residentes, que se destinen como aportes de capital para la sociedad, deben registrarse como inversión extranjera ante el Banco de la República, mediante su canalización a través de los intermediarios del mercado cambiario debidamente autorizados en Colombia para ello, o a través de cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República. En consecuencia, debe presentarse la correspondiente declaración de cambio Formulario N°. 4 "Declaración de cambio por inversiones internacionales"⁸. La adecuada presentación de la declaración de cambio será suficiente para el registro automático de la inversión extranjera. Si la inversión se realiza en activos, el registro de la inversión extranjera se debe realizar mediante solicitud al Banco de la República. (En el Capítulo Segundo de esta "Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia 2015", sobre régimen de cambios internacionales, se encuentra una explicación detallada del procedimiento de registro de la inversión extranjera en Colombia).

Se debe tener en cuenta que el registro de la inversión extranjera debe actualizarse todos los años, a más tardar el 30 de junio de cada año, ante el Banco de la República. Esta obligación no es aplicable a las sociedades que se encuentren obligadas a transmitir estados financieros a la Superintendencia de Sociedades⁹.

⁷Existen algunos sectores regulados en los cuales se requiere aportar un mínimo de capital al momento de constituir la sociedad, como por ejemplo el sector financiero.

⁸Ver Capítulo 2 sobre régimen de cambios internacionales.

⁹Numeral 7.2.1.6 de la Circular Reglamentaria DCIN 83 del Banco de la República.

3.2.6. Funcionamiento y reformas estatutarias de las sociedades mercantiles

Como regla general, las sociedades no requieren permisos de funcionamiento en Colombia. Sin embargo, existen ciertas excepciones para aquellas sociedades que se crean para llevar a cabo cierto tipo de actividades de interés para el Estado (actividades financieras, bursátiles, aseguradoras, de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con armas, o cualquier otra que implique el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público), las cuales requieren de autorización previa por parte de las autoridades administrativas competentes para su constitución y operación.

Las reformas a los estatutos sociales no requieren de autorización por parte de las autoridades estatales. Excepcionalmente, cuando se trate de reformas estatutarias consistentes en una fusión o escisión, dichas reformas pueden estar sujetas a la autorización previa de la Superintendencia de Sociedades (el ente gubernamental encargado de la supervisión, vigilancia y control de las sociedades), si ciertas condiciones se cumplen¹⁰, o de la entidad de vigilancia y control respectiva; y en algunos eventos de la Superintendencia de Industria y Comercio. En todo caso, la reforma consistente en la disminución del capital con efectivo reembolso de aportes en cualquier sociedad (salvo por aquellas que no estén vigiladas por la Superintendencia de Sociedades u otra Superintendencia y que no cumplan con ciertas condiciones), requiere la autorización previa de la Superintendencia de Sociedades y del Ministerio del Trabajo, si ciertas condiciones se cumplen¹¹.

Las reformas estatutarias para las S.A.S. y para las sociedades que se constituyen por documento privado¹², se deben llevar a cabo mediante documento privado. Por su parte, las reformas estatutarias de las sociedades constituidas por escritura pública¹³ deberán agotar la formalidad de la escritura pública. En ningún caso, la reforma consistente en el aumento de capital como consecuencia del aporte de un bien cuya transferencia requiera escritura pública podrá hacerse mediante documento privado.

3.2.7. Nombramientos

La designación de los administradores de las sociedades por parte del órgano competente establecido en los estatutos de la sociedad, tales como el nombramiento de los representantes legales, revisores fiscales y miembros de la junta directiva, entre otros, deben inscribirse en el registro mercantil que lleva la cámara de comercio¹⁴.

¹⁰Circular 001 de 2007 de la Superintendencia de Sociedades.

¹¹Resolución 220-004850 de la Superintendencia de Sociedades y Código de Comercio, Artículo 145.

¹²Ley 1014 de 2006, Artículo 22.

¹³Código de Comercio, Artículo 110.

¹⁴Código de Comercio, Artículo 28.

Para tal fin, se debe presentar para registro el documento contentivo del nombramiento, la carta de aceptación respectiva y la fotocopia del documento de identificación de la persona designada ante la cámara de comercio.

Salvo por los revisores fiscales, que deben ser contadores públicos colombianos, los administradores pueden ser extranjeros no domiciliados en Colombia.

3.2.8. Régimen de matrices subordinadas y grupos empresariales

Una sociedad es subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra(s) persona(s), jurídica(s) o natural(es), quien(es) será(n) su matriz o controlante. El control puede ser económico, político o comercial y puede ejercerse mediante una participación mayoritaria o determinante en el capital social de la subordinada, o mediante la celebración de un contrato o de un acto con capacidad para ejercer influencia dominante en los órganos de administración de la controlada, entre otros.

Si la matriz ejerce el control de manera directa sobre la controlada, se denomina filial; si por el contrario, la matriz ejerce el control con el concurso o por intermedio de las subordinadas, es decir de manera indirecta, se denomina subsidiaria. Al respecto, es importante resaltar los siguientes puntos:

- La legislación reconoce que puede existir subordinación de una entidad a otra sin necesidad de participación alguna en el capital.
- Se reconoce que el control pueda ser ejercido por personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria. No obstante, la controlada solo puede tener naturaleza societaria.

Para determinar la existencia de un grupo empresarial, además del vínculo de subordinación o control, debe existir unidad de propósito y dirección entre las distintas entidades del grupo.

La ley considera que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades, persiguen la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

La situación de control y/o de grupo empresarial debe inscribirse en el registro mercantil de cada uno de los vinculados¹⁵, esto es, tanto de la sociedad controlante como el de la sociedad subordinada, con el fin de dar publicidad sobre dicha circunstancia a los terceros. El registro debe realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de configuración de la situación de control o grupo empresarial. Asimismo, la situación de control y/o grupo empresarial genera otras obligaciones en materia contable y de preparación y presentación de información consolidada por parte de los administradores de la sociedad.

3.2.9. Estados financieros

Los estados financieros tienen como propósito servir de medio de información a quienes no tengan acceso a los registros de las sociedades, para conocer los recursos controlados, las obligaciones en virtud de las cuales tenga que transferir recursos, los cambios experimentados por tales recursos y el resultado obtenido en el período.

Las sociedades comerciales deben cortar sus cuentas y producir estados financieros de propósito general debidamente certificados¹⁶ y dictaminados¹⁷ por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre. Es importante tener en cuenta que en el evento de una fusión, escisión o transformación, la sociedad debe preparar estados financieros extraordinarios¹⁸.

Los estados financieros de propósito general, son aquellos que se preparan al cierre de un período determinado para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el fin de satisfacer el interés común de evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos. Los estados financieros incluyen: el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo. Se deben caracterizar por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta.

Los estados financieros deben ser depositados anualmente en la cámara de comercio del domicilio social¹⁹, si no existe la obligación de remitirlos a la Superintendencia de Sociedades²⁰.

Para efectos de control tributario, a más tardar el 30 de junio de cada año, los grupos empresariales registrados en el registro mercantil de las cámaras de comercio deben remitir, en medios magnéticos a la DIAN, sus estados financieros consolidados.

¹⁵Ley 222 de 1995, Artículo 30.

¹⁶Los estados financieros certificados son aquellos en donde el representante legal y contador de la sociedad declaran que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en los estados financieros conforme al reglamento y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

¹⁷Los estados financieros dictaminados son aquellos estados financieros certificados que

se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de este, del contador independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

¹⁸Artículo 29, decreto 2649/1993.

¹⁹Artículo 41 de la ley 222 de 1995.

²⁰Artículo 150 del Decreto 19 de 2012.

En el capítulo décimo cuarto de esta “Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia 2015”, sobre Régimen Contable, se encuentra una explicación detallada de las normas contables aplicables en Colombia.

3.2.10. Utilidades

Las utilidades se reparten con base en estados financieros reales y fidedignos, elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales²¹, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social de cada socio, si en los estatutos no se ha previsto válidamente otra cosa. Es importante tener presente que en las S.A.S. no es obligatorio contar con la reserva legal, si la misma no es establecida en los estatutos.

Las cláusulas que priven de toda participación en las utilidades a alguno de los accionistas o socios se tendrán por no escritas²².

3.2.11. Pago de tributos por parte de los accionistas de una sociedad en Colombia

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las utilidades de la sociedad estarán sujetas a imposición una sola vez, bien sea en cabeza de la sociedad o en cabeza del accionista. Por lo tanto, si la sociedad paga el impuesto corporativo de renta sobre sus utilidades, los accionistas no estarán sometidos a ningún impuesto adicional sobre los dividendos recibidos. Ahora bien, si el impuesto corporativo de renta no es pagado a nivel de la sociedad, los dividendos que se decreten a favor de personas naturales no residentes o sociedades y entidades extranjeras, estarán sujetos a una retención en la fuente a título de renta.

3.2.12. Disolución y liquidación

La extinción de una persona jurídica ocurre como consecuencia de la disolución y posterior liquidación de la sociedad. De esta manera, la disolución determina la apertura del proceso liquidatorio, el cual finaliza con la liquidación de la entidad y la cancelación de su matrícula mercantil. La disolución puede generarse por el cumplimiento del plazo acordado por los socios para la vida de la sociedad, o por el advenimiento de ciertas circunstancias (legales o estatutarias) que impiden continuar desarrollando su objeto social. Tales circunstancias pueden ser la decisión del máximo órgano social, o de la autoridad competente, la extinción de la cosa cuya explotación constituye su objeto

social, o la acumulación de pérdidas que disminuyan el patrimonio por debajo del 50% del capital social²³.

Cuando la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación, su capacidad se ve restringida a la finalidad de liquidar los activos para pagar los pasivos, es decir, adelantar todos los actos necesarios con el fin de extinguir la persona jurídica²⁴. Sin embargo, una vez iniciado el proceso de liquidación, existen algunos mecanismos para suspender el proceso de liquidación y así permitir que la sociedad pueda continuar con el desarrollo de su objeto social. Estos mecanismos son la reactivación, la fusión impropia y la reconstitución, cada uno de los cuales tiene diferentes requisitos y momentos para que proceda.

Al proceso de liquidación se deben presentar los acreedores para exigir sus acreencias en la forma y tiempos previstos en la ley. Lo anterior, con el fin de hacer valer sus derechos y obtener la cancelación de sus créditos en el orden, prelación y preferencia previstos en la ley.

Una vez se inscriba la cuenta final de liquidación de la sociedad en el registro mercantil que lleva la cámara de comercio, la sociedad debe presentar declaración del impuesto sobre la renta por la fracción de año, y cancelar el RUT ante la DIAN. Por su parte, de haber un inversionista extranjero, este deberá presentar su declaración de renta dentro del mes siguiente al registro de la cuenta final de liquidación, solicitar la cancelación de su inversión extranjera ante el Banco de la República y la cancelación de su RUT como inversionista, ante la DIAN.

3.3. SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Son establecimientos de comercio abiertos por una sociedad para el desarrollo de su objeto social²⁵, razón por la cual no gozan de una personería jurídica distinta a la de la sociedad principal, lo que equivale a decir que la sucursal y la sociedad (oficina principal) son la misma persona jurídica y, por lo tanto, la sucursal en ningún caso tiene capacidad legal superior o diferente a la de su oficina principal.

El Código de Comercio²⁶ establece que para que una sociedad extranjera pueda desarrollar negocios de carácter permanente en Colombia, debe establecer una sucursal con domicilio en el territorio nacional²⁷.

Se entiende por actividades permanentes las siguientes, las cuales están establecidas con carácter enunciativo en la ley²⁸: (i) abrir en Colombia establecimientos mercantiles y oficinas de negocios aunque estas solamente tengan carácter de asesoría; (ii) intervenir como contratista en

²¹Artículo 451 del Código de Comercio.

²²Artículo 151 del Código de Comercio.

²³Artículos 218 del Código de Comercio y 34 de la Ley 1258 de 2008.

²⁴Artículo 222 del Código de Comercio.

²⁵Artículo 263 Código de Comercio.

²⁶Artículo 471.

²⁷De conformidad con el artículo 471 del Código de Comercio y el concepto N°. 220-065654 del 18 de Noviembre de 2005 de la Superintendencia de Sociedades, una sociedad extranjera desarrollará sus actividades permanente en Colombia mediante la apertura de una única sucursal.

²⁸Código de Comercio, Artículo 474.

la ejecución de obras o en la prestación de servicios; (iii) participar en cualquier forma de actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado; (iv) dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios; (v) obtener del Estado colombiano una concesión o que esta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma; y (vi) el funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional.

Para estos efectos, además de tener en cuenta las actividades antes citadas, es importante destacar que la legislación colombiana no prevé un criterio específico o término de duración para determinar si una actividad es permanente o no, por lo cual la permanencia dependerá de las circunstancias particulares del desarrollo de la actividad en Colombia, tales como la naturaleza u alcance de la actividad, la infraestructura que se requiera desarrollar en Colombia para su ejecución, su regularidad, la contratación de personal en Colombia, entre otras.

3.3.1. Apertura

Para la apertura de una sucursal de sociedad extranjera en Colombia, se deben elevar a escritura pública los siguientes documentos: (i) estatutos de la oficina principal del exterior, (ii) copia de la decisión de abrir una sucursal en Colombia aprobada por el organismo corporativo competente; y (iii) los documentos que certifiquen que los funcionarios tienen la autoridad para representar a la compañía. Los documentos antes enunciados deben estar debidamente legalizados y apostillados o certificados por el funcionario consular competente²⁹ en el país de origen y en caso de estar en idioma diferente al castellano, deberán ser traducidos por traductor oficial.

3.3.2. Resolución de apertura

La resolución de apertura de la sucursal adoptada por la oficina principal deberá contener, al menos, la siguiente información:

- El nombre de la sucursal.
- Los negocios que se proponga desarrollar.
- El monto del capital asignado y el originado en otras fuentes si lo hubiere.
- El domicilio de la sucursal.

- El plazo de duración de sus negocios en el país y las causales para la terminación de los mismos.
- La designación de un mandatario general, con uno o más suplentes, para representar a la sucursal en los negocios que se pretendan desarrollar en Colombia.
- La designación del revisor fiscal, quien debe residir en Colombia.

3.3.3. Matrícula y registro

La sucursal de sociedad extranjera se debe matricular e inscribir en el registro mercantil que lleva la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio de la sucursal, en los mismos términos y condiciones establecidos anteriormente para las sociedades comerciales.

3.3.4. Registro de la inversión extranjera

Las divisas que ingresen al país, que se destinen como capital asignado de la sucursal, deben registrarse como inversión extranjera ante el Banco de la República, mediante su canalización a través de los intermediarios del mercado cambiario debidamente autorizados en Colombia para ello, o a través de cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República. En consecuencia, debe presentarse la correspondiente declaración de cambio Formulario N.º 4 “Declaración de cambio por inversiones internacionales”. La adecuada presentación de la declaración de cambio será suficiente para el registro automático de la inversión extranjera.

Los giros posteriores de fondos de parte de la oficina principal se podrán canalizar como inversión suplementaria del capital asignado³⁰ lo cual, constituye inversión extranjera directa, que debe ser registrada ante el Banco de la República de conformidad con lo arriba mencionado.

Las sucursales que no se encuentran obligadas a transmitir estados financieros a la Superintendencia de Sociedades, deben actualizar anualmente en el Banco de la República el registro de la inversión extranjera, mediante la presentación del Formulario N.º 15 “Conciliación patrimonial empresas y sucursales - régimen general”, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Para las sucursales pertenecientes a algún régimen cambiario especial (por ejemplo, aquellas destinadas a la explotación de hidrocarburos), es obligatorio actualizar y registrar la inversión suplementaria al capital asignado ante

²⁹Los documentos se apostillaran o se presentarán ante Consulado dependiendo si el país donde se encuentra incorporada la sociedad extranjera es miembro o no de la Convención de la Haya.

³⁰La Inversión suplementaria al capital asignado es una cuenta patrimonial que funciona como una “cuenta corriente” entre la sucursal y la oficina principal para el manejo de recursos entre los dos entes.

el Banco de la República, a más tardar el 30 de junio de cada año, mediante la presentación del Formulario N.º 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales-sucursales del régimen especial". Lo anterior, salvo por las divisas reintegradas durante el ejercicio anual, las cuales se registran mediante la presentación de la correspondiente declaración de cambio Formulario N.º 4 "Declaración de cambio por inversiones internacionales" y deberán reflejarse en el Formulario N.º 13 antes mencionado³¹. Estas obligaciones son independientes al reporte de los estados financieros ante la Superintendencia de Sociedades.

3.3.5. Reformas

Las reformas de los estatutos de la oficina principal o de la resolución de incorporación de la sucursal en Colombia, deben protocolizarse en la notaría del domicilio de la sucursal, previa legalización de los documentos otorgados en el exterior.

3.3.6. Nombramientos

La designación de los mandatarios y revisores fiscales de la sucursal debe inscribirse en el registro mercantil que lleva la cámara de comercio de su domicilio. Para tal fin, se debe presentar para registro el documento contentivo del nombramiento, debidamente apostillado o autenticado ante cónsul, la carta de aceptación respectiva y la fotocopia del documento de identificación de la persona designada. Los mandatarios pueden ser extranjeros no domiciliados en Colombia.

3.3.7. Órganos sociales

En razón a que la sucursal de sociedad extranjera es un establecimiento de comercio, sus órganos de dirección y administración (junta directiva o la asamblea de accionistas, por ejemplo) corresponden a aquellos de su oficina principal. Sin embargo, para efectos de representación de la sucursal, existe un mandatario general que cumple las funciones de administración del establecimiento y representación frente a terceros de la sociedad extranjera a la cual pertenece. Adicionalmente, por disposición legal, las sucursales de sociedades extranjeras están en la obligación de nombrar revisor fiscal³².

3.3.8. Decisiones

Salvo aquellas que correspondan a la administración y al giro ordinario de los negocios que se encuentren dentro de las facultades asignadas al mandatario general, todas las decisiones de importancia son adoptadas por el órgano competente de la oficina principal, de acuerdo con las normas que regulen el vehículo legal correspondiente en el país de origen.

3.3.9. Causales especiales de liquidación

Teniendo en cuenta que la sucursal es una extensión de su oficina principal y depende de ella para subsistir, esta se liquidará según las causales que, para tal caso, se hayan pactado para la oficina principal.

Adicionalmente, le resultan aplicables las causales generales de disolución de las sociedades comerciales colombianas, en razón a su asimilación a las mismas, siempre que resulten compatibles con su naturaleza jurídica.

Las sucursales de sociedades extranjeras también podrán reactivarse en cualquier momento posterior a la declaratoria de la causal de disolución, siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos, y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a la oficina principal³³.

3.3.10. Utilidades

Las utilidades generadas por la sucursal se deben liquidar de acuerdo con los resultados del balance de fin de ejercicio. Por consiguiente, la sucursal no puede hacer avances o giros a la principal por concepto de utilidades futuras. Para efectos fiscales, la transferencia de las utilidades de la sucursal a la oficina principal, se asimilan a dividendos.

3.4. PASOS Y COSTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Los pasos y costos para constituir los vehículos legales en Colombia son los siguientes:

³¹Numeral 11.1.1.2. de la Circular Reglamentaria DCIN 83 del Banco de la República.

³²Artículo 207 del Código de Comercio.

³³Artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

3.4.1. Sociedad por acciones simplificada (S.A.S.)

N°.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTO
1	Constitución mediante documento privado con presentación personal ante notario por parte del apoderado o accionista.	Costo de presentación personal ante notario COP 1.750 (aprox. USD 1).
2	Registro del documento privado de constitución en la cámara de comercio de la ciudad donde la sociedad tendrá su domicilio principal. Los estatutos deben venir acompañados de los demás documentos señalados por la cámara de comercio y se debe realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes al registro.	Hasta el 0,7 % del valor del capital suscrito de la sociedad (impuesto de registro) + COP 34.000 (aprox. USD 14) por concepto de derechos de inscripción.
3	Solicitud de pre-Rut para apertura de cuenta bancaria.	No tiene costo.
4	Apertura de la cuenta bancaria.	No tiene costo.
5	Solicitud y obtención del Registro Único Tributario (RUT) ante la DIAN.	No tiene costo.
6	Solicitud de actualización del registro mercantil de la sociedad con el fin de que se incluya el NIT definitivo, para lo cual se debe adjuntar copia del RUT otorgado por la DIAN.	No tiene costo.
7	Solicitud de certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.	COP 4.100 (aprox. USD 2).

3.4.2. Sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada

N°.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTO
1	Elevar a escritura pública los estatutos de la sociedad mediante documento privado con presentación personal ante notario si cuentan con menos de 10 trabajadores o activos inferiores a 500 S.M.M.L.V. (aprox. USD 134.800).	0,3% sobre el capital social o suscrito (derechos notariales) + 16% por concepto de Impuesto sobre las Ventas (IVA) sobre los derechos notariales + costo de presentación personal ante notario del documento privado COP 1.750 (aprox. USD 1).
2	Registro de la escritura pública en la cámara de comercio de la ciudad en la cual la sociedad tendrá su domicilio principal. Los estatutos deben venir acompañados de los demás documentos señalados por la cámara de comercio y se deberá realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes al registro.	Hasta el 0,7 % del valor del capital suscrito de la sociedad (impuesto de registro) + COP 34.000 (aprox. USD 14) por concepto de derechos de inscripción.
3	Solicitud de pre-Rut para apertura de cuenta bancaria.	No tiene costo.
4	Apertura de la cuenta bancaria.	No tiene costo.
5	Solicitud y obtención del Registro Único Tributario (RUT) ante la DIAN.	No tiene costo.
6	Solicitud de actualización del registro mercantil de la sociedad con el fin de que se incluya el NIT definitivo, en la cual se debe adjuntar copia del RUT otorgado por la DIAN.	No tiene costo.
7	Solicitud de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.	COP 4.100 (aprox. USD 2).

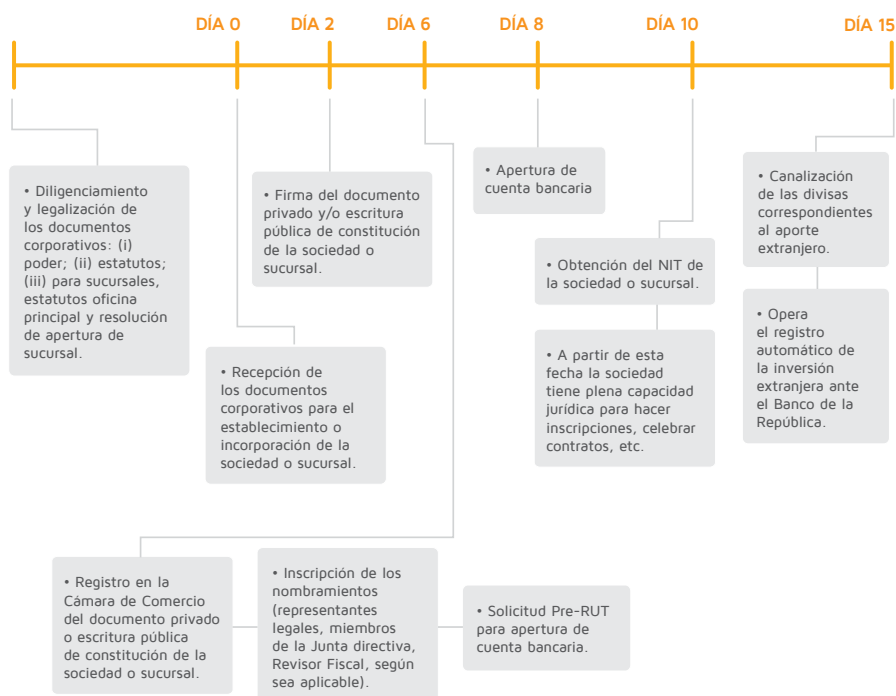
3.4.3. Sucursal de sociedad extranjera

N°.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTO
1	Elevar a escritura pública los estatutos de la oficina principal del exterior y demás documentos señalados por el Código de Comercio.	0,3% sobre el capital asignado a la sucursal (derechos notariales) + 16% por concepto de Impuesto sobre las Ventas (IVA) sobre los derechos notariales.
2	Registro en la cámara de comercio de la escritura pública indicada en el punto anterior.	Hasta el 0,7% del valor del capital asignado de la sociedad (impuesto de registro) + COP 34.000 (aprox. USD 14) por concepto de derechos de inscripción.
3	Solicitud de pre-Rut para apertura de cuenta bancaria	No tiene costo.
4	Apertura de la cuenta bancaria	No tiene costo.
5	Solicitud y obtención del Registro Único Tributario RUT ante la DIAN.	No tiene costo.
6	Solicitud de actualización del registro mercantil de la sucursal con el fin de que se incluya el NIT definitivo, para lo cual se debe adjuntar copia del RUT otorgado por la DIAN.	No tiene costo.
7	Solicitud de certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.	COP 4.100 (aprox. USD 2).

3.5. TIEMPOS DE CONSTITUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS LEGALES

Atendiendo los procedimientos y requerimientos para la constitución de los diferentes vehículos arriba analizados, a continuación se presenta un estimado del término de duración para la incorporación de los mismos. Los días se encuentran expresados en días hábiles.

ETAPA DE PREPARACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CORPORATIVA (2 SEMANAS APROX.)



3.6. PASOS Y COSTOS PARA LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LOS VEHÍCULOS

Los pasos y costos para disolver y liquidar voluntariamente los Vehículos son los siguientes:

3.6.1. Sociedad por acciones simplificada (S.A.S.)

N°.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTO
1	Reunión de la asamblea de accionistas en la cual se decreta la disolución de la sociedad. Por ser una reforma estatutaria, se debe perfeccionar mediante documento privado con presentación personal ante notario y registrar en la cámara de comercio.	Costo de presentación personal ante notario COP 1750 (aprox. USD 1) + 16% IVA. Impuesto de registro como acto sin cuantía: COP 85900 (aprox. USD 37) + COP 34.000 (aprox. USD 14) por concepto de derechos de inscripción.
2	Designación del liquidador e inscripción de su nombramiento ante la cámara de comercio.	Impuesto de registro - COP 85.900 (aprox. USD 37) + COP 34.000 (aprox. USD 14) por concepto de derechos de inscripción.
3	Comunicación escrita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y Secretarías de Hacienda locales, mediante la cual se informe el inicio del proceso de liquidación. Notificación a los acreedores de la compañía y terceros interesados mediante un aviso que debe ser publicado en un diario de alta circulación en el domicilio social de la empresa.	Depende de las tarifas del periódico en que se realice la publicación. Aproximadamente COP 500.000 (aprox. USD 210).
4	Elaboración del inventario de la sociedad y determinación del pasivo externo a pagar.	No tiene costo.
5	Venta de bienes sociales y pago de pasivo externo.	No tiene costo.
6	Aprobación de la cuenta final de liquidación por parte de la asamblea de accionistas; determinación del remanente.	No tiene costo.
7	Registro en cámara de comercio de la cuenta final de liquidación y solicitud de cancelación de la matrícula mercantil.	En caso de haber remanentes: 0,7 % sobre el valor del remanente + COP 34.000 (aprox. USD 14) por concepto de derechos de inscripción. En caso de que no haya remanentes, COP 85.900 (aprox. USD 37) + COP 9.000 (aprox. USD 4) por la solicitud de cancelación.
8	En caso de existir remanente, se debe distribuir a los accionistas.	No tiene costo.
9	Presentación de declaración de renta del inversionista dentro de los 30 días siguientes al registro de la cuenta final de liquidación.	Valor del impuesto a cargo que se determine.
10	Presentación de declaración de renta por fracción.	Valor del impuesto a cargo que se determine.
11	Presentación de la solicitud de cancelación de la inversión extranjera ante el Banco de la República.	No tiene costo.
12	Solicitud de cancelación del NIT de la sociedad y del inversionista extranjero en la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.	No tiene costo.

3.6.2. Sucursal de sociedad extranjera

N°.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTO
1	Documento expedido por el órgano competente de la oficina principal mediante la cual se declare la disolución de la sucursal, el cual debe ser elevado a escritura pública y registrado ante la cámara de comercio.	Derechos notariales + 16% IVA. Inscripción en la cámara de comercio COP 85.900 (aprox. USD 37) + COP 34.000 (aprox. USD 14) por concepto de derechos de inscripción.
2	Designación del liquidador e inscripción de nombramiento ante la cámara de comercio.	Impuesto de registro - COP 85.900 (aprox. USD 37) + COP 34.000 (aprox. USD 14) por concepto de derechos de inscripción.

N°.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTO
3	Comunicación escrita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y Secretarías de Hacienda locales, mediante la cual se informe el inicio del proceso de liquidación. Notificación a los acreedores de la compañía y terceros interesados mediante un aviso que debe ser publicado en un diario de alta circulación en el domicilio social de la empresa.	Depende de las tarifas del periódico en que se realice la publicación. Aproximadamente COP 500.000 (aprox. USD 210).
4	Elaboración del inventario de la sucursal y determinación del pasivo externo a pagar.	No tiene costo.
5	Venta de bienes sociales y pago de pasivo externo.	No tiene costo.
6	Aprobación de la cuenta final de liquidación por parte de la principal; determinación del remanente.	No tiene costo.
7	Registro en cámara de comercio de la cuenta final de liquidación y solicitud de cancelación de la matrícula mercantil.	En caso de existir remanentes: 0,7% sobre el valor del remanente + COP 34.000 (aprox. USD 14) por concepto de derechos de inscripción. En caso de que no haya remanentes, COP 85.900 (aprox. USD 37) + COP 9.000 (aprox. USD 4) por la solicitud de cancelación.
8	En caso de existir remanente, se debe remitir a la oficina principal.	No tiene costo.
9	Presentación de declaración de renta por fracción.	Valor del impuesto a cargo que se determine.
10	Presentación de la solicitud de cancelación del registro de inversión extranjera ante el Banco de la República.	No tiene costo.
11	Solicitud de cancelación del NIT en la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).	No tiene costo.

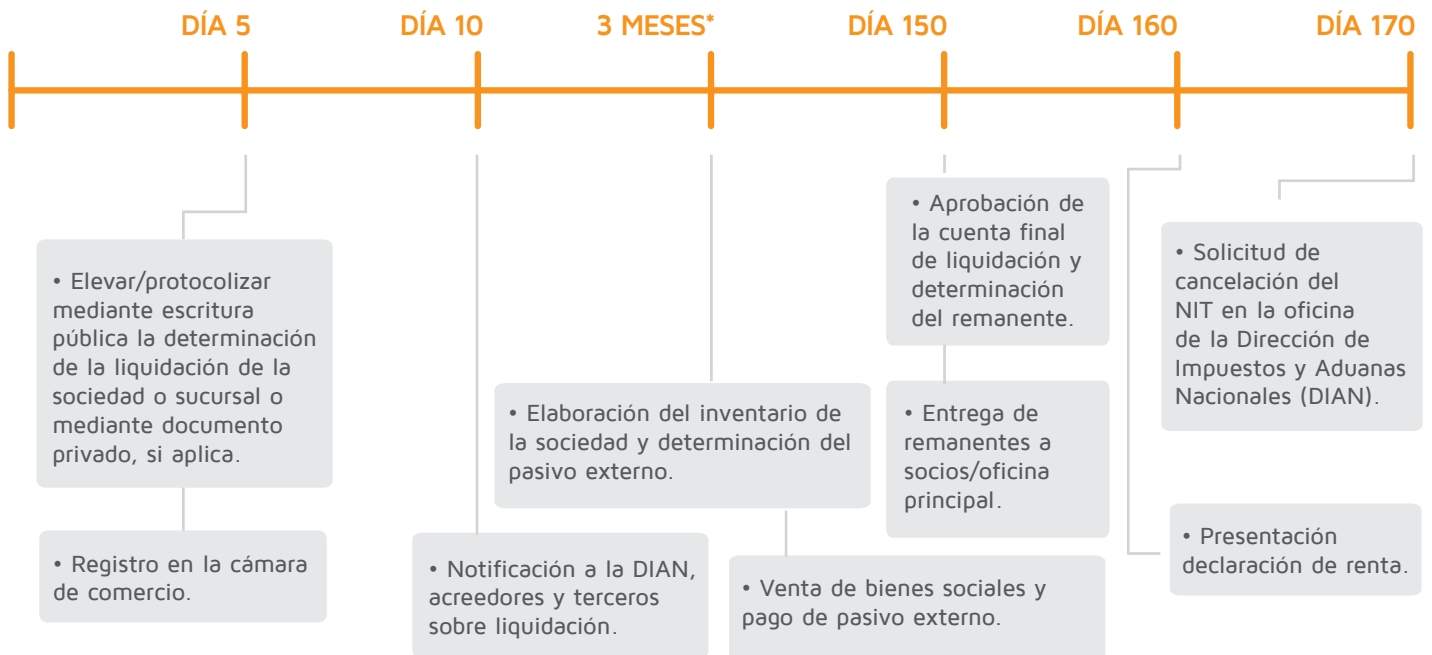
3.6.3. Sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada

N°.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTO
1	Reunión de la asamblea de accionistas o junta de socios, en la cual se decreta la disolución de la sociedad. Por ser una reforma estatutaria, se debe perfeccionar mediante escritura pública o documento privado si cuentan con menos de 10 trabajadores o activos inferiores a 500 S.M.M.L.V. (aprox. USD 135.000) y registro ante la cámara de comercio.	Costo de presentación personal ante notario COP 1750 (aprox. USD 1) + 16% IVA. Impuesto de registro como acto sin cuantía: COP 85.900 (aprox. USD 37) + COP 34.000 (aprox. USD 14) por concepto de derechos de inscripción.
2	Designación del liquidador e inscripción de su nombramiento ante la cámara de comercio.	Impuesto de registro - COP 85900 (aprox. USD 37) + COP 34.000 (aprox. USD 14) por concepto de derechos de inscripción.
3	Comunicación escrita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y secretarías de hacienda locales, mediante la cual se informe el inicio del proceso de liquidación. Notificación a los acreedores de la compañía y terceros interesados mediante un aviso que debe ser publicado en un diario de alta circulación en el domicilio social de la empresa.	Depende de las tarifas del periódico en que se realice la publicación. Aproximadamente COP 500.000 (aprox. USD 210).
4	Elaboración del inventario de la sociedad y determinación del pasivo externo a pagar.	No tiene costo.
5	Venta de bienes sociales y pago de pasivo externo.	No tiene costo.
6	Aprobación de la cuenta final de liquidación por parte de la asamblea de accionistas; determinación del remanente.	No tiene costo.
7	Registro en cámara de comercio de la cuenta final de liquidación y solicitud de cancelación de la matrícula mercantil.	En caso de existir remanentes: 0,7 % sobre el valor del remanente + COP 34.000 (aprox. USD 14) por concepto de derechos de inscripción. En caso de que no haya remanentes, COP 85.900 (aprox. USD 37) + COP 9.000 (aprox. USD 4) por la solicitud de cancelación.

N°.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTO
8	En caso de existir remanente se debe distribuir a los accionistas.	No tiene costo.
9	Presentación de declaración de renta del inversionista dentro de los 30 días siguientes al registro de la cuenta final de liquidación.	Valor del impuesto a cargo que se determine.
10	Presentación de declaración de renta por fracción.	Valor del impuesto a cargo que se determine.
11	Presentación de la solicitud de cancelación de la inversión extranjera ante el Banco de la República.	No tiene costo.
12	Solicitud de cancelación del NIT de la sociedad y del inversionista extranjero en la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).	No tiene costo.

3.7. TIEMPOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS VEHÍCULOS LEGALES

Atendiendo los procedimientos y requerimientos para la disolución y liquidación voluntaria de los diferentes vehículos arriba analizados, a continuación se presenta un estimado de los pasos y del término de duración para la incorporación de los mismos.



(*) Este tiempo es estimado, ya que dependerá del nivel de activos, pasivos y/o condiciones particulares de cada vehículo.

3.8. CONTROL DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES

El régimen de competencia colombiano (regulado principalmente por la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y la Ley 1340 de 2009) prevé que las integraciones empresariales que cumplan ciertas condiciones deben ser reportadas a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), siendo esta la autoridad nacional de protección de la competencia³⁴.

El término integración empresarial es amplio y comprende las fusiones, adquisiciones, consolidaciones, acuerdos de colaboración o *Joint Venture* u otro tipo de acuerdo o transacción mediante la cual una empresa adquiere control³⁵ sobre otra y cese la competencia en el mercado, mediante la consolidación de dos agentes del mercado en uno solo.

³⁴Artículo 6, Ley 1340 de 2009.

³⁵El artículo 45 del Decreto 2153 de 1992 define control como "La posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación o terminación de la actividad de la empresa, la variación de la actividad a la que se dedica la empresa o la disposición de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de la actividad de la empresa." En consecuencia, operaciones que no impliquen la adquisición de una participación mayoritaria en una empresa competidora, pero que permitan el ejercicio del control deben ser reportadas ante la SIC.

Las integraciones empresariales deben ser reportadas a la SIC cuando se cumplen los siguientes supuestos:

i. Supuesto subjetivo:

- Que las empresas involucradas en la operación se dediquen a la misma actividad económica (integración horizontal); o
- Que las empresas involucradas en la operación hagan parte de la misma cadena de valor (integración vertical).

ii. Supuesto objetivo:

- Que las empresas que cumplen con cualquiera de los supuestos subjetivos hayan tenido, conjunta o individualmente, ingresos operacionales superiores a 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (aprox. USD 26.000.000)³⁶ en el año inmediatamente anterior a la operación; o
- Que las empresas que cumplen con cualquiera de los supuestos subjetivos hayan tenido activos totales, conjunta o individualmente, superiores a 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (aproximadamente USD 26.000.000) en el año inmediatamente anterior a la operación.

Para determinar los ingresos operacionales y los activos totales de una empresa, se tendrán en cuenta los valores correspondientes a sociedades que se encuentren vinculadas a la compañía, por existir situación de control, tanto en Colombia como en el exterior³⁷.

Cuando las empresas que participan en la operación cumplen, conjunta o individualmente, con alguno de los supuestos objetivos y con alguno de los supuestos subjetivos, la integración debe ser notificada a la SIC o esta debe impartir su autorización, así:

- i. Cuando las partes tengan en conjunto una participación inferior al 20% en el mercado relevante, la operación de integración se entiende autorizada de manera automática por virtud de la ley, pero en todo caso debe ser notificada a la SIC antes de que esta se lleve a cabo, y la SIC se reserva el derecho de revisar los supuestos tenidos en cuenta por las partes.
- ii. Cuando las partes tengan una participación conjunta superior al 20% en el mercado relevante, la operación debe ser aprobada por la SIC para que pueda llevarse a cabo.

En las integraciones horizontales, los mercados relevantes serán todos aquellos en los que las empresas involucradas en la operación ofrezcan concurrentemente productos o servicios. Por su parte, en las integraciones verticales, los mercados relevantes serán aquellos que hacen parte de la misma cadena de valor y en los que las empresas involucradas en la operación ofrecen sus productos o servicios. El mercado relevante comprende tanto el mercado producto, como el mercado geográfico involucrado en la operación. Una operación puede afectar uno o más mercados relevantes, bien porque existan varios mercados producto o varios mercados geográficos afectados³⁸.

Cuando la operación proyectada debe ser autorizada por la SIC, las partes deben presentar una solicitud de pre-evaluación, adjuntando los documentos señalados en el Anexo 1 de la Resolución 12.193 de 2013. La Superintendencia tiene que pronunciarse sobre la solicitud de pre-evaluación en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Si del estudio de la solicitud de pre-evaluación la Superintendencia concluye que la operación proyectada debe ser analizada en profundidad, podrá solicitar que las partes aporten información adicional para determinar los riesgos a la competencia que entraña la operación. En tal caso, las partes deberán remitir la información señalada en Anexo 2 de la Resolución 12.193 de 2013, y la SIC tendrá un plazo de 3 meses para aprobar, condicionar o negar la operación proyectada. Vencido el plazo de 3 meses sin que exista un pronunciamiento, la operación se entenderá autorizada.

En caso de no reportar una operación, cuando existe el deber de hacerlo, o de concluir la transacción antes de la expiración del plazo para que la Superintendencia se pronuncie, la Ley 1340 de 2009 señala que las empresas pueden enfrentar multas hasta de 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (USD 65 millones aproximadamente), o equivalente al 150% de las utilidades obtenidas con la transacción, y las personas naturales involucradas pueden ser multadas hasta por el equivalente a 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (USD 1,3 millones aproximadamente). Además, si la Superintendencia encuentra que la operación conlleva una indebida restricción a la libre competencia, puede ordenar que sea reversada.

3.9. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La mayoría de empresas manejan datos personales (ej. clientes, proveedores, empleados), por lo tanto es importante que en el desarrollo de sus negocios las empresas den cumplimiento a las normas en materia de

³⁶La Resolución 62040 de 2014 de la SIC fijó el monto de los ingresos operativos y de los activos que se tendrán en cuenta para informar una operación de integración empresarial durante el 2015.

³⁷Artículo 2.1.2 de la Resolución 12.193 de 2013 de la SIC.

³⁸Cfr. Guía de Análisis de Integraciones Empresariales, Superintendencia de Industria y Comercio.

protección de datos vigentes en Colombia. La protección de datos se encuentra regulada por la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios (Decreto 1377 de 2013 y 886 de 2014), adicionalmente la Ley 1266 de 2008 regula el tratamiento de datos financieros.

Ahora bien, quienes realicen el tratamiento³⁹ de datos personales deberán cumplir con una serie de obligaciones entre las que se encuentran: i) contar con una Política de Tratamiento de Datos Personales acorde con los requerimientos de ley; ii) obtener autorizaciones por parte de los titulares para el tratamiento de datos personales; iii) realizar transferencias y/o transmisiones de datos personales únicamente en la forma establecida en las normas aplicables; iv) realizar el tratamiento de los datos personales únicamente para las finalidades que le han sido autorizadas; v) garantizar medidas de seguridad y confidencialidad estrictas en el tratamiento de los datos; vi) atender las consultas o reclamos que realicen los titulares de los datos y garantizar los derechos de dichos titulares; y vii) realizar el registro de las bases de datos cuando dicha herramienta se encuentre habilitada. Adicional a lo anterior, existen otra serie de obligaciones y deberes que pueden ser analizados con más detalle dependiendo de las actividades de tratamiento de datos que realice la empresa.

A fin de verificar el cumplimiento de las normas en materia de protección de datos, la Superintendencia de Industria y Comercio, se encarga de dicha supervisión. Así pues, las normas aplicables contemplan las siguientes sanciones que serán aplicables en caso de incumplimiento de dichas normas: i) multas de carácter personal e institucional hasta por 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la sanción (para el año 2015, hasta por COP 1.288.700.000 - aprox. USD 516.000); ii) suspensión de actividades relacionadas con el tratamiento de datos hasta por seis (6) meses; iii) cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento de datos, una vez se haya cumplido el término de suspensión y no se haya adoptado medidas correctivas; iv) cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el tratamiento de datos sensibles.

3.10. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS VEHÍCULOS DESDE UNA PERSPECTIVA LEGAL

A continuación, se presenta un cuadro resumen donde se mencionan las principales características y diferencias entre los vehículos más usuales para canalizar inversión extranjera.

CUADRO RESUMEN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDAD ANÓNIMAS	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS
Forma de constitución	Regla General: escritura pública. Se pueden constituir por documento privado si cuentan con menos de 10 trabajadores o activos inferiores a 500 S.M.M.L.V. (aprox. USD 140.000).	Regla General: escritura pública. Se pueden constituir por documento privado si cuentan con menos de 10 trabajadores o activos inferiores a 500 S.M.M.L.V. (aprox. USD 140.000).	Regla General: documento privado. Si los aportes se realizan en bienes cuya transferencia requiera de escritura pública, deberá hacerse por este medio.	Resolución de apertura que debe ser elevada a escritura pública.
Número de socios/ accionistas	Requiere de al menos dos socios con un máximo de veinticinco.	Al menos cinco accionistas, ninguno de los cuales puede tener el 95% o más del capital de la sociedad.	Mínimo un accionista. No existe limitación respecto al máximo.	No aplica. La sucursal es considerada un establecimiento de comercio de la empresa extranjera.

³⁹El artículo 3 de la Ley 1581 establece que se entenderá por tratamiento de datos personales cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDAD ANÓNIMAS	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS
Responsabilidad de los asociados	<p>Los socios son responsables de las obligaciones de la sociedad hasta por el monto de sus aportes, a menos que en los estatutos se estipule para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad. Los socios no pueden ser responsables por el pago de ninguna deuda social, con la excepción de los siguientes casos:</p> <p>Incumplimiento de obligaciones laborales o fiscales que la empresa no se identifique con la sigla Ltda.</p> <p>Sobrevaloración de aportes en especie.</p>	<p>Los accionistas son responsables de las obligaciones de la sociedad solamente hasta el monto de su aporte de capital. En principio, los accionistas no pueden ser responsables de ningún crédito a menos que se haya concedido alguna garantía específica. Los accionistas responderán más allá de sus aportes por fraude a la ley o la matriz o controlante de manera subsidiaria con respecto a su sociedad controlada cuando esta última se encuentre en estado de insolvencia o liquidación judicial ocasionada por actuaciones de la matriz o controlante. Asimismo, serán responsables en caso de presentarse una sobrevaloración de aportes en especie.</p>	<p>La sociedad es responsable solamente hasta el monto de su capital por cualquier obligación. En principio, los accionistas no pueden ser responsables por el pago de ninguna deuda social. Los accionistas son solidariamente responsables solamente cuando la sociedad se usa para violar la ley o causar perjuicios a terceros. La controlante de manera subsidiaria con respecto a su sociedad controlada, es responsable cuando esta última se encuentre en estado de insolvencia o liquidación judicial ocasionada por actuaciones de la matriz o controlante. Asimismo, son responsables en caso de presentarse una sobrevaloración de aportes en especie.</p>	<p>La sociedad extranjera es responsable por sus actividades en Colombia. En consecuencia, si el capital de la sucursal no es suficiente, la sociedad extranjera es responsable.</p>
Capital	<p>El capital social se debe pagar íntegramente al constituirse la compañía, así como al solemnizarse cualquier aumento del mismo.</p>	<p>En el momento de la constitución, los accionistas deben suscribir por lo menos el 50% del capital autorizado, y pagar al menos 1/3 del valor de cada acción. Los 2/3 restantes, deben ser pagados en el plazo de un año.</p>	<p>La suscripción y pago del capital pueden ser hechos en las condiciones, proporciones y términos establecidos por los accionistas. En cualquier caso, el término para el pago de las acciones no puede exceder de dos años.</p>	<p>Una vez la sucursal se constituye, la totalidad del capital asignado debe ser pagado inmediatamente. El capital adicional puede ser asignado por medio de la figura de inversión suplementaria al capital asignado.</p>

	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDADES ANÓNIMAS	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS
Cesión de cuotas/ acciones	La venta o cesión de cuotas implica una reforma de los estatutos de la sociedad. Una vez se toma la decisión, se debe legalizar por medio de una escritura pública debidamente registrada en la correspondiente cámara de comercio.	En principio las acciones son libremente transferibles y su negociación no implica una reforma de los estatutos. La transferencia de acciones puede ser realizada por endoso de los certificados y su registro en el libro de registro de acciones. La transferencia de acciones puede estar limitada por el establecimiento en los estatutos de un derecho de preferencia a favor de la sociedad y accionistas al momento de la negociación.	En principio, las acciones son libremente transferibles y su negociación no implica una reforma a los estatutos. La transferencia puede ser realizada por endoso de los certificados y su registro en el libro de registro de acciones. La transferencia de acciones puede estar limitada por el derecho de preferencia hasta por diez años y estar sujeta a la autorización de la asamblea de accionistas o cualquier otro órgano social o a un derecho de preferencia para la negociación que se establezca en los estatutos.	No aplica.
Reservas	La reserva legal obligatoria es del 10% de las utilidades líquidas anuales hasta alcanzar un monto equivalente al 50% del capital social.	La reserva legal obligatoria es del 10% de las utilidades líquidas anuales hasta alcanzar un monto equivalente al 50% del capital suscrito.	La reserva legal no es obligatoria, si no se establece así en los estatutos.	La reserva legal obligatoria es del 10% de las utilidades líquidas anuales hasta alcanzar un monto equivalente al 50% del capital asignado.
Objeto Social	El objeto social debe ser determinado, lo cual circunscribe la capacidad de la sociedad.	El objeto social debe ser determinado, lo cual circunscribe la capacidad de la sociedad.	El objeto social puede ser indeterminado para la realización de cualquier acto de comercio lícito.	El objeto social debe ser determinado, lo cual circunscribe la capacidad de la sucursal, y está supeditado al de la oficina principal.
Término de duración	Definido (con posibilidad de prorrogarse por los socios).	Definido (con posibilidad de prorrogarse por los accionistas).	Puede ser indefinido.	Definido (con posibilidad de prorrogarse por la oficina principal, dependiendo de la duración de esta).

	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDADES ANÓNIMAS	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS
Inversión extranjera	Cualquier inversión de capital privado hecha en dinero, es automáticamente registrada en el Banco de la República con el diligenciamiento de la correspondiente declaración de cambio (Formulario 4) con un intermediario del mercado cambiario (banco comercial) o a través de las cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República.	Cualquier inversión de capital privado hecha en dinero, es automáticamente registrada en el Banco de la República con el diligenciamiento de la correspondiente declaración de cambio (Formulario 4) con un intermediario del mercado cambiario (banco comercial) o a través de las cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República.	Cualquier inversión de capital privado hecha en dinero, es automáticamente registrada en el Banco de la República con el diligenciamiento de la correspondiente declaración de cambio (Formulario 4) con un intermediario del mercado cambiario (banco comercial) o a través de las cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República.	Cualquier inversión de capital privado hecha en dinero, es automáticamente registrada en el Banco de la República con el diligenciamiento de la correspondiente declaración de cambio (Formulario 4) con un intermediario del mercado cambiario (banco comercial). También constituye inversión extranjera directa los aportes que se realicen a título de inversión suplementaria al capital asignado, los cuales, cuando se realizan en divisas, también son de obligatoria canalización a través del mercado cambiario.
Responsabilidad Fiscal	<p>Los socios son solidariamente responsables junto con la sociedad ante las autoridades fiscales por el no pago de impuestos, en proporción a su participación y por el tiempo en que tengan dicha condición.</p> <p>En caso que se configure un abuso fiscal o cuando la sociedad se use con el propósito de defraudar a la administración tributaria o de manera abusiva como mecanismo de evasión fiscal, la Administración Tributaria podrá remover el velo corporativo, y los accionistas responderán solidariamente ante la DIAN por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.</p>	<p>En caso que se configure un abuso fiscal o cuando la sociedad se use con el propósito de defraudar a la administración tributaria o de manera abusiva como mecanismo de evasión fiscal, la Administración Tributaria podrá remover el velo corporativo, y los accionistas responderán solidariamente ante la DIAN por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.</p>	<p>En caso que se configure un abuso fiscal o cuando la sociedad se use con el propósito de defraudar a la administración tributaria o de manera abusiva como mecanismo de evasión fiscal, la Administración Tributaria podrá remover el velo corporativo, y los accionistas responderán solidariamente ante la DIAN por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.</p>	<p>La sociedad extranjera y la sucursal son solidarias e ilimitadamente responsables por las obligaciones fiscales de la sociedad.</p>

	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDADES ANÓNIMAS	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS
Revisor fiscal	No se requiere a menos que: (i) el valor de los activos brutos sea equivalente o mayor de 5.000 salarios mínimos legales mensuales (aproximadamente USD 1.400.000) ⁴⁰ , o (ii) los ingresos brutos del año inmediatamente anterior sean equivalentes o mayores a 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (aproximadamente USD 840.456) ⁴¹ .	Obligatorio para sociedades anónimas.	No se requiere, excepto, si (i) el valor de los activos brutos sea equivalente o mayor a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (aproximadamente USD 1.400.000) ⁴² , o (ii) los ingresos brutos del año inmediatamente anterior son equivalentes o superiores a 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (aproximadamente USD 840.456) ⁴³ .	Obligatorio para las sucursales.
Dividendo/remesas	Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada en el Banco de la República de Colombia, el inversionista tendrá canal cambiario para remitir los dividendos decretados con base a estados financieros reales y fidedignos.	Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada en el Banco de la República de Colombia, el inversionista tendrá canal cambiario para remitir los dividendos decretados con base a estados financieros reales y fidedignos.	Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada en el Banco de la República de Colombia, el inversionista tendrá canal cambiario para remitir los dividendos decretados con base a estados financieros reales y fidedignos.	Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada en el Banco de la República de Colombia, habrá canal cambiario para remitir las utilidades determinadas con base a estados financieros reales y fidedignos.
Junta Directiva	La sociedad no está obligada a tener junta directiva. Dicho órgano es opcional.	La junta directiva es un órgano social obligatorio.	La sociedad no está obligada a tener junta directiva. Dicho órgano social es opcional.	No aplica.
Vigilancia del Gobierno	Las sociedades de responsabilidad limitada son vigiladas por la Superintendencia de Sociedades entre otros, si el monto de sus activos o ingresos es equivalente o superior a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (aproximadamente USD 8.404.000) ⁴⁴ . El ámbito de la vigilancia del Gobierno normalmente se relaciona con aspectos financieros y requiere que se remitan a la Superintendencia los estados financieros anuales. Adicionalmente, ciertas reformas estatutarias necesitan la autorización previa de dicha entidad.	Las sociedades anónimas son vigiladas por la Superintendencia de Sociedades entre otros si el monto de sus activos o ingresos es equivalente o superior a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (aproximadamente USD 8.404.000) ⁴⁵ . El ámbito de vigilancia del gobierno normalmente se relaciona con aspectos financieros y requiere que se remitan a la Superintendencia los estados financieros anuales. Adicionalmente, ciertas reformas estatutarias necesitan la autorización previa de dicha entidad.	Las S.A.S. son vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, entre otros, si el monto de sus activos o ingresos es equivalente o superior a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (aproximadamente USD 8.404.000) ⁴⁶ . El ámbito de vigilancia del gobierno normalmente se relaciona con aspectos financieros y requiere que se remitan a la Superintendencia los estados financieros anuales. Adicionalmente, ciertas reformas estatutarias necesitan la autorización previa de dicha entidad.	Las sucursales son vigiladas por la Superintendencia de Sociedades cuando: (i) el monto de sus activos o ingresos es equivalente o superior a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (aproximadamente USD 8.404.000) ⁴⁷ , (ii) cuando se encuentre inmerso en un proceso de reorganización o reestructuración y (iii) la sociedad extranjera que estableció la sucursal se encuentre en situación de control o forme parte de un grupo empresarial inscrito en el país con el cumplimiento de ciertos requisitos ⁴⁸ .

⁴⁰Teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2015, COP 644.350.

⁴¹Ibid.

⁴²Ibid.

⁴³Ibid.

⁴⁴Teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2015, COP 644.350.

⁴⁵Ibid.

⁴⁶Ibid.

⁴⁷Ibid.

⁴⁸Literal c, Artículo 1, Decreto 2300 de 2008.

	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDADES ANÓNIMAS	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS
Repatriación de capital	Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada en el Banco de la República, el inversionista tiene canal cambiario para la repatriación del capital invertido al término de la liquidación o reducción de capital con el cumplimiento de ciertas reglas.	Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada en el Banco de la República, el inversionista tiene canal cambiario para la libre repatriación del capital invertido al término de la liquidación o reducción de capital con el cumplimiento de ciertas reglas.	Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada en el Banco de la República, el inversionista tiene canal cambiario para la libre repatriación del capital invertido al término de la liquidación o reducción de capital con el cumplimiento de ciertas reglas.	Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada en el Banco de la República, el inversionista tiene canal cambiario para la repatriación del capital invertido al término de la liquidación o reducción de capital (tanto asignado como inversión suplementaria) con el cumplimiento de ciertas reglas.

Marco Normativo

NORMA	TEMA
Código de Comercio	Regulación general y especial de las sociedades comerciales y la sucursal de sociedad extranjera.
Ley 222 de 1995	Modifica el Código de Comercio en temas de sociedades y regula figuras como la escisión, grupos empresariales, deberes de los administradores, acciones con dividendo preferencia y sin derecho a voto, mayorías para asambleas de sociedades anónimas y la empresa unipersonal.
Ley 1014 de 2006	Se establece la posibilidad y los requisitos para que sociedades de emprendimiento, constituidas a partir de la entrada en vigencia de esta ley, pudieren ser constituidas mediante documento privado.
Ley 1258 de 2008	Se crea la S.A.S. y establece la normatividad aplicable a dicha sociedad.
Circular Reglamentaria DCIN 83 del Banco de la República de Colombia.	Inversión extranjera.
Ley 1429 de 2010	Ley de formalización y generación de empleo.
Decreto 19 de 2012	Regulación a través de la cual se suprimen o reforman regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Ley 1607 de 2012	Regulación mediante la cual se expiden normas en materia tributaria.
Ley 1739 de 2014	Regulación en virtud de la cual se modifica el estatuto tributario y la Ley 1607 de 2012.
Circular Externa 001 de 2007 de la Superintendencia de Sociedades	Por medio de la cual se establece el régimen de autorización general de fusiones y escisiones.
Resolución 200-004850 de 2012 de la Superintendencia de Sociedades	Por medio de la cual se establece el régimen de autorización general de la reforma estatutaria consistente en la disminución de capital.